

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas.

Honorable Congreso del Estado

Heriberto Ruiz Tijerina, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo establecido por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado, artículos 67 y 93 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, me permito someter a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas.

En atención a las siguientes consideraciones:

Se estima que en los próximos 20 años se demandarán 10.8 millones de viviendas debido a la creación de nuevos hogares. Ésta demanda debe ser satisfecha y debe garantizar que sean construidas con los mejores materiales a fin de que se cumpla con el derecho a una vivienda digna y segura para sus moradores.

Indicadores en el Censo Nacional de Población y Vivienda en 2010 se reveló que de las viviendas en México, el 86.3% cuenta con material durable en paredes, el 71.6% material durable en techo y el 93.8% en pisos. Sin embargo, "material durable" no quiere decir que garantiza la mayor calidad para su construcción.

En diciembre del año pasado del 2015 en el Senado de la Republica se aprobó una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 81 de la ley Federal de Vivienda para fomentar y promover ante los estados y los municipios la construcción de vivienda con materiales que cumplan en calidad y con las normas oficiales mexicanas.

Hablar de calidad habitacional en Tamaulipas implica hacer referencia a los atributos y propiedades de la vivienda y a las exigencias y valoraciones que sus habitantes hacen de éstas. La calidad residencial forma parte del concepto calidad de vida. Si bien, el derecho que tiene la población mexicana a una vivienda "digna" está contemplado en el Artículo 4º Constitucional, no se establece de una manera clara y directa qué se entiende por vivienda digna y cómo ésta tiene que satisfacer las necesidades habitacionales mínimas de una unidad doméstica. A este problema de definición conceptual se añaden las limitantes de información que los censos y conteos de población y vivienda tienen para construir un diagnóstico de la calidad del parque habitacional. Analizar el material con el que la vivienda está construida, su tamaño, los espacios y servicios con los que cuenta, su ubicación y su situación legal puede contribuir a un acercamiento más directo sobre la calidad habitacional.

Tamaulipas un Estado con potencialidades de desarrollo y con una gran participación de su gente podrá construir un futuro, todos sabemos que la reformas emprendidas por el gobierno federal tendrán un resultado en el mediano y largo plazo sin embargo esto no se significa que sacrifiquemos el desarrollo de calidad en las viviendas que se van a construir en nuestro estado por lo anteriormente expuesto.

Se propone la siguiente Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el numeral 2 del artículo 41 de la Ley de Vivienda para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 41

1. El Instituto promoverá que en el desarrollo de acciones habitacionales, las viviendas cuenten con espacios habitables suficientes en función al número de usuarios; tengan servicios de agua potable, drenaje sanitario y energía eléctrica; y se garanticen la seguridad estructural de la edificación y adecuación al clima, con

criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres.

2. Las autoridades estatales y municipales vigilarán y fomentarán que las viviendas se construyan con la utilización de insumos básicos para la construcción de la misma, que cumplan con las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas, para que los mismos aseguren la calidad y sustentabilidad de la vivienda.

3. El Instituto podrá emitir las opiniones que le soliciten los Ayuntamientos respecto a programas y acciones que permitan elevar la calidad de la vivienda y hacer más eficientes sus procesos constructivos.

TRANSITORIOS

ARTICULO UNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial.

ATENTAMENTE

DIP. HERIBERTO RUIZ TIJERINA



CD. VICTORIA A 18 DE FEBRERO DEL 2015.